



La resolución 27 2011 de la UIF.

El lavado de activos, la financiación del terrorismo y las empresas emisoras de cheques de viajero y tarjetas de crédito.

La UIF, obligada a mostrar avances serios en pos de evitar que Argentina integre la Lista Gris, lanzó finalmente una serie de medidas dirigidas a intentar convencer al GAFI de su voluntad de enfrentar con seriedad, la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Considerando las severas sanciones de naturaleza penal y administrativa previstas por la Ley para los sujetos obligados, es recomendable la debida consideración de esta problemática, por parte de la Alta Dirección de las Compañías.

Por Daniel Gerardo Perrotta
Enero 2011.

Marco de Referencia

El Informe del GAFI de octubre próximo pasado, sin duda marcó un punto de inflexión para la política de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en la República Argentina.

Los serios riesgos derivados del mismo, exigieron respuestas acordes por parte de las autoridades a fin de evitar integrar la descalificante Lista Gris. Nuevas exigencias normativas y legales aparecen como emergentes de tales circunstancias.

En este marco y desde comienzo de año, la UIF emitió más de 20 Resoluciones dirigidas a históricos sujetos obligados, tales como Organismos Supervisores (BCRA, SSN y CNV), Entidades Financieras y Seguros entre otros, como así también a nuevos responsables, con el fin de establecer “medidas y procedimientos... para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo”.

Entre los nuevos sujetos obligados, se destacan los “Empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o compra”, las cuales se constituyen en tales

Decisio

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



en virtud de la Resolución 27 del 2011, siendo ésta la primera norma desde la sanción de la Ley 25.246, que los alcanza como tales.

Reiterando conceptos ya vertidos en artículos anteriores, y considerando las graves responsabilidades administrativas y penales que pesan sobre su gestión, los Directivos de las Entidades Obligadas, deberían ya prever qué medidas tomar para evitar incumplir con estas normas y sufrir las consecuencias que esto tendría.

La Resolución 27/2011 de la UIF

La Resolución establece que las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o compra, deben establecer medidas y procedimientos para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo.

La misma define una estructura interna de responsabilidades explícitas, a través de funciones propias en lo que a prevención de LA y FT se refiere, y comprende a:

- Órgano de Administración
- Auditoría Interna
- Oficial de Cumplimiento (miembro del Directorio)
- Resto del Personal

A su vez, se estructura en cinco pilares que constituyen el núcleo de las obligaciones, éstos son:

- Política de Prevención
- Política de Identificación y Conocimiento del Cliente
- Capacitación
- Reporte de Operaciones
- Sanciones

Políticas de Prevención

Establece en su capítulo segundo, las políticas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, disponiendo entre otras cosas las siguientes obligaciones:

Decisio

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



- Elaboración de manuales de procedimientos de prevención de lavado de activos, que observen las particularidades de su actividad.
- La designación de un oficial de cumplimiento.
- La implementación de auditorías periódicas, tendientes a evaluar la aplicación de los respectivos manuales y la eficacia a la hora de detectar intentos de lavado de activos.
- La capacitación del personal.
- La implementación de herramientas tecnológicas que permitan establecer de manera eficaz sistemas de control y prevención.
- La implementación de medidas que permitan consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, tales como software de detección de operaciones sospechosas.

Suma además a los controles exigidos, un específico monitoreo de aquellas “Personas Políticamente Expuestas”, poniendo también especial énfasis, en determinar quién o quiénes son los verdaderos propietarios o beneficiarios del cliente.

Políticas de Identificación y Conocimiento del Cliente

Una característica distintiva de esta Resolución, es el concepto de “Cliente” que incluye además del usuario titular, los adicionales y los proveedores de bienes o servicios o comercios adheridos.

Establece entonces, la obligación de que las Entidades cuenten con una política de identificación y conocimiento del Cliente.

Impone la obligatoriedad de contar con un Legajo de Cliente, el cual debe ser actualizado como mínimo una vez por año. Detalla la documentación respaldatoria mínima a solicitar, considerando el tipo de persona (física o jurídica), de la cual se trate. También debe contarse con procedimientos de segmentación, como medio para detectar operaciones inusuales y/o sospechosas.

Prevé la obligación de solicitar la Declaración Jurada sobre Licitud de Fondos en los siguientes casos:

- Emisión de cheques de viajero por montos superiores a \$ 5.000.-
- Tarjeta de Crédito o Compra con límite de crédito superior a \$ 5.000.-

[Decisio](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



Por su parte, la política de conocimiento del cliente deberá incluir criterios, medidas y procedimientos que impliquen, por lo menos, los siguientes aspectos:

- El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes;
- La determinación del perfil transaccional de cada cliente;
- La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.
- Segmentación.

Capacitación

La Resolución, pone especial énfasis en la importancia de la capacitación como política preventiva.

En tal sentido, establece que las Políticas de Prevención deben “contemplar la capacitación al Personal”, y el Manual de Procedimientos debe contar con un capítulo que establezca “los Sistemas de Capacitación”. Asimismo la constituye como una de las funciones del Oficial de Cumplimiento, siendo su responsabilidad el “diseñar e implementar políticas de Capacitación a empleados e integrantes del Sujeto Obligado”. Finalmente, exige un programa de capacitación para la difusión de la Resolución 27 y sobre técnicas para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas y contenido de las políticas, con una periodicidad mínima anual.

Reporte de Operaciones

A partir de la Resolución, los Sujetos Obligados deben reportar a la UIF, aquellas operaciones inusuales que de acuerdo al análisis específico efectuado, consideren sospechosa de LA o FT.

Cabe aclarar que se considera “operación inusual” a aquellas tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil del cliente, desviándose de los usos y costumbres del mercado, por frecuencia, habitualidad, monto, complejidad y/o características.

Mientras que una “operación sospechosa” es aquella inusual, que siendo analizada, presenta indicios sobre posible lavado de activos o sospecha de vinculación con acciones terroristas.

Decisio

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero



La Resolución incluye una larga lista enunciativa de circunstancias, que deberán ser específicamente valoradas a fin de considerar su eventual reporte.

Conclusiones

Considerando las severas sanciones de naturaleza penal (hasta 10 años de prisión) y administrativa previstas por la Ley para los sujetos obligados, es recomendable la debida consideración de esta problemática, por parte de la Alta Dirección de las Compañías.

Es un hecho concreto que las Entidades se enfrentan hoy a nuevas exigencias y sin duda, serán sometidas a controles más profundos por parte de los Organismos Responsables del Contralor.

Adaptaciones estructurales, de procesos y planes de capacitación que permitan y aseguren la pronta adecuación, serán exigencias que deberán ser cumplimentadas.

Una consciente y profunda revisión de estos aspectos, permitirá conocer el grado de adhesión de la compañía a las normas, permitiendo planificar en forma consistente y adecuada el ajuste necesario.

[Decisio](#)

Asesoramiento y Capacitación en Gobierno Corporativo, Gestión Integral de Riesgos, Prevención del Lavado de Dinero y Protección al Consumidor Financiero

--